

Ref. Excusa 139-2011, Not. 1º.

No. Causa 230-2008 del Tribunal.

HONORABLE SALA CUARTA DE LA CORTE DE APELACIONES DEL RAMO PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE.

ALVARO ERIK MONTES ECHEVERRÍA, de datos de identificación personales conocidos en el expediente arriba identificado, ante ustedes con respeto, comparezco y:

EXPONGO

la Honorable Sala resuelve y declara sin lugar la excusa planteada por las señora miembros del tribunal duodécimo de sentencia penal. Con un criterio que, a mi parecer, está equivocado. Lo anteriormente manifestado lo sustentó de la manera siguiente:

La honorable Sala razona indicando que Las jueces al excusarse argumentan que el querellado daña su honorabilidad y pone en duda su recto actuar ya que presentó recusación en su contra, la cual fue declarada sin lugar y bajo los argumentos de la recusación los jueces se excusan de seguir conociendo del proceso de mérito, sin citar específicamente causal establecida en la Ley del Organismo Judicial.

Luego la Honorable Sala se pronuncia indicando que la circunstancia de que el querellado haya recusado con anterioridad, no es suficiente para apartarlas del conocimiento del proceso, toda vez que dicha recusación fue declarada sin lugar... y así, la Honorable Sala manifestando que luego del análisis respectivo, concluye que la excusa debe ser declarada sin lugar.

DE LOS HECHOS EXPRESADOS POR LAS MIEMBROS DEL TRIBUNAL DUODECIMO DE SENTENCIA PENAL: Las miembros del tribunal referido, en el inciso II) de la resolución de fecha dieciséis de agosto del año dos mil diez se expresaron de la manera siguiente: "II) Que en virtud de los epítetos expresados por el querellado Alvaro Erik Montes Echeverría que dañan nuestra honorabilidad y ponen en duda nuestro recto actuar, nos excusamos de seguir conociendo del presente proceso".

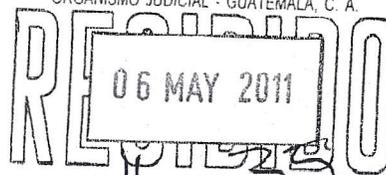
En este caso las señoras juezas fundaron su resolución en la norma contenida en el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos humanos y asimismo en lo normado por el artículo 122 de la Ley del Organismo Judicial.

ES EVIDENTE que las señora juezas no fundaron su excusa en el mero hecho de que haya habido una recusación anterior sino en que ellas consideraron haber sido objeto de epítetos por parte del procesado y en esta forma, decidieron dejar su función de juezas e intervenir personalmente en el proceso manifestando que se les causó, personalmente, un agravio, lo cual conlleva necesariamente, una enemistad entre agravante y agraviado. Ese fue su criterio.

Es evidente que las señora juezas han perdido su objetividad en este caso concreto y han intervenido personalmente en el proceso considerándose parte agraviada dentro del mismo con lo cual se configura el inciso a) del artículo ciento veintidós de la Ley del Organismo judicial lo que da lugar a la excusa presentada; asimismo del texto expresado por las señora juezas se desprende el conocimiento cabal de que ellas consideran que ha surgido ENEMISTAD grave con la persona del procesado de quien consideran ser víctimas de un agravio.

Por lo anterior al procesado le pareció bien que las juezas, en cabal cumplimiento de lo normado por el artículo ocho de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos que señala que toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías por un tribunal imparcial, se excusaran.

SALA CUARTA DE LA CORTE DE APELACIONES DEL RAMO PENAL
NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE
ORGANISMO JUDICIAL - GUATEMALA, C. A.



Hoy a las: _____ Hrs.: _____ Mts.
Por: _____

DE LA ACTUACION IRREGULAR DEL HONORABLE TRIBUNAL DE SEGUNDA INSTANCIA AL QUE ME DIRIJO:

La Ley del Organismo Judicial, en su artículo CIENTO VEINTISIETE, señala cabalmente el trámite de la excusa en tribunales colegiados; el tribunal duodécimo de sentencia penal es un tribunal colegiado; por tanto, al tribunal duodécimo se le aplica la norma contenida en el artículo ciento veintisiete de la Ley del Organismo judicial.

Conforme el razonamiento anterior resulta ilógico e ilegal que la Honorable Sala esté tramitando una excusa que no le compete, así se les hizo saber en audiencia anterior cuando se tramitaba una recusación que tampoco debieron conocer.

No obstante lo anterior es evidente que el tribunal actúa mal puesto que entrega al procesado en manos de sus enemigos (pues que si las juezas consideran que hubo ofensa y se excusaron es porque consideran que hay enemistad grave entre el procesado y ellas).

Mucho se ha hablado sobre que, en la actualidad, los jueces son jueces de hechos y no de papeles, no obstante en este caso se evidencia que se está juzgando sobre papeles y no sobre hechos ya que los hechos señalan, claramente, que las juezas han dejado de ser imparciales y objetivas al considerarse agraviadas por el procesado y participar, activamente y como parte, dentro del proceso y no desde su papel de juezas, propiamente dicho y se han situado en posición contraria al procesado a quien podrían perjudicar en un momento determinado.

Mantener la situación como se ha resuelto haría que se violara mi derecho a ser juzgado y oído por un tribunal verdaderamente imparcial ya que, de lo que consta en autos, se establece que las señora juezas consideran que hay enemistad grave entre el procesado y ellas.

Por lo anteriormente expresado interpongo RECURSO DE RESPOSICION en contra de la resolución indicada manifestando que se han infringido las normas señaladas por lo cual es obligado que se deje sin efecto la resolución y se enderece el proceso conforme a derecho permitiendo que sea el propio tribunal duodécimo de sentencia penal el que resuelva esta situación según lo ordena la ley.

PETICION

- a- Que se agregue a sus antecedentes este memorial;
- b- Que se tenga por interpuesto de mi parte recurso de reposición en contra de la resolución indicada;
- c- Que se corra audiencia a las demás partes para que se pronuncien al respecto;
- d- Que se resuelva y se declare: Con lugar el recurso de reposición interpuesto y se deje sin efecto la resolución impugnada, dictando la que, conforme a derecho, corresponde. Van duplicado y tres copias.

Guatemala, 6 de mayo de 2,011

A RUEGO DEL PRESENTADO QUIEN POR EL MOMENTO NO PUEDE FIRMAR Y EN SU AUXILIO: